Martes 14 de febrero de 2023

P9_TA(2023)0038

Derechos de sufragio en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos móviles de la Unión

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2023, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (versión refundida) (COM(2021)0733 — C9-0022/2022 — 2021/0373(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta — refundición)

(2023/C 283/21)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2021)0733),

— Visto el artículo 22, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0022/2022),

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos [1],

— Vista la carta dirigida el 8 de noviembre de 2022 por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, de conformidad con el artículo 110, apartado 3, de su Reglamento interno,

— Vistos los artículos 110 y 82 de su Reglamento interno,

— Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Constitucionales,

— Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0005/2023),

A. Considerando que, según el grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta de la Comisión no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en ella, y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos anteriores junto con dichas modificaciones, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de los textos existentes, sin ninguna modificación sustancial de estos;

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión adaptada a las recomendaciones del grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, y con las modificaciones que figuran a continuación;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

[1] DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) El Tratado de la Unión Europea de 1992 (en lo sucesivo, «Tratado de Maastricht») marcó una nueva etapa en el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa. Una de las misiones de este Tratado era la de organizar de manera coherente y solidaria las relaciones entre los pueblos de los Estados miembros. Entre sus objetivos fundamentales figuraba el de reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros creando una ciudadanía de la Unión.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales se establecen en la Directiva 94/80/CE del Consejo.	(3) Las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales ***por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales*** se establecen en la Directiva 94/80/CE del Consejo.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva

Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En su Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020 ([22]), la Comisión hizo hincapié en la necesidad de actualizar, aclarar y reforzar la normativa de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales, para que contribuya a que la participación de los ciudadanos ***móviles*** de la UE sea amplia e inclusiva. Por otra parte, habida cuenta de la experiencia adquirida con su aplicación en elecciones sucesivas y de los cambios introducidos por las modificaciones de los Tratados, varias de las disposiciones de dicha Directiva deben actualizarse.	(4) En su Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020 ([22]), la Comisión hizo hincapié en la necesidad de actualizar, aclarar y reforzar la normativa de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales, para que contribuya a que la participación de los ciudadanos de la UE ***residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales*** sea amplia e inclusiva. Por otra parte, habida cuenta de la experiencia adquirida con su aplicación en elecciones ***municipales*** sucesivas y de los cambios introducidos por las modificaciones de los Tratados, varias de las disposiciones de dicha Directiva deben actualizarse.
([22]) «Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020. La capacitación de los ciudadanos y la protección de sus derechos» [COM(2020) 730 final].	([22]) «Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020. La capacitación de los ciudadanos y la protección de sus derechos» [COM(2020) 730 final].

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El procedimiento electoral de las elecciones municipales es competencia de los Estados miembros que las organizan imbuyéndolas de sus tradiciones y de acuerdo con las normas internacionales y europeas. En consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Estados miembros no solo deben reconocer y respetar el derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos de la Unión, sino también garantizar el ejercicio expedito de sus derechos electorales eliminando ***el mayor número posible de obstáculos*** a la ***participación electoral***.	(5) El procedimiento electoral de las elecciones municipales es competencia de los Estados miembros que las organizan imbuyéndolas de sus tradiciones ***constitucionales y específicas*** y de acuerdo con las normas internacionales y europeas. En consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad*** y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Estados miembros no solo deben reconocer y respetar el derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos de la Unión ***residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales en elecciones municipales***, sino también garantizar el ejercicio ***pleno y*** expedito de sus derechos electorales eliminando ***todos los obstáculos a la participación en elecciones municipales, así como dando pleno acceso*** a la ***información pertinente***.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de que los ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro del que no son nacionales («ciudadanos de la Unión no nacionales») puedan ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales en las mismas condiciones que los nacionales de su Estado miembro de acogida, deben aclararse las condiciones de inscripción y participación en dichas elecciones a fin de garantizar la igualdad de trato entre ciudadanos de la Unión nacionales y no nacionales. En particular, los ciudadanos de la Unión que quieran ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales en su Estado miembro de residencia deben recibir el mismo trato en lo que respecta a la condición de haber acumulado un cierto tiempo de residencia para el ejercicio del derecho, así como a los documentos acreditativos para demostrar el cumplimiento de dicha condición.	(6) Con el fin de que los ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro del que no son nacionales («ciudadanos de la Unión no nacionales») puedan ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales en las mismas condiciones que los nacionales de su Estado miembro de acogida, deben aclararse las condiciones de inscripción y participación en dichas elecciones a fin de garantizar la igualdad de trato entre ciudadanos de la Unión nacionales y no nacionales. En particular, los ciudadanos de la Unión que quieran ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales en su Estado miembro de residencia deben recibir el mismo trato ***que los nacionales de dicho Estado miembro*** en lo que respecta a la condición de haber acumulado un cierto tiempo de residencia para el ejercicio del derecho, así como a los documentos acreditativos para demostrar el cumplimiento de dicha condición.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Por otra parte, los ciudadanos de la Unión no nacionales no deben estar sujetos a condiciones específicas para ejercer su derecho de sufragio activo o pasivo a menos que, excepcionalmente, pueda justificarse un trato diferente de los nacionales y de los no nacionales por circunstancias especiales que distingan a estos últimos de los primeros.	(7) Por otra parte, los ciudadanos de la Unión no nacionales no deben estar sujetos a condiciones específicas para ejercer su derecho de sufragio activo o pasivo a menos que, excepcionalmente, pueda justificarse un trato diferente de los nacionales y de los no nacionales por circunstancias especiales ***excepcionales*** que distingan a estos últimos de los primeros. ***Dicho trato diferenciado necesita justificarse en todos los casos.***

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en el ***país*** de residencia por parte de los ciudadanos de la Unión, se les debe inscribir en el censo electoral con suficiente antelación a los comicios. Los trámites aplicables a su inscripción deben ser lo más sencillos posible. Debe bastar con que los ciudadanos de la Unión de que se trate presenten un documento de identidad en vigor y una declaración formal con elementos que justifiquen su derecho a participar en las elecciones. Una vez inscritos, los ciudadanos de la Unión no nacionales deben permanecer inscritos en el censo electoral en las mismas condiciones que los ciudadanos de la Unión que sean nacionales del Estado miembro de que se trate, siempre que cumplan las condiciones para ejercer el derecho de sufragio activo. Además, los ciudadanos de la Unión deben proporcionar a las autoridades competentes su información de contacto para que estas puedan mantenerles informados.	(8) Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en el ***Estado miembro*** de residencia por parte de los ciudadanos de la Unión ***no nacionales, los Estados miembros deben esforzarse por hacer posible la inscripción inmediata como elector, una vez que los ciudadanos de la Unión hayan manifestado su deseo de votar en su Estado miembro de residencia. Si no se ha utilizado la inscripción inmediata***, se les debe inscribir en el censo electoral con suficiente antelación a los comicios. Los trámites aplicables a su inscripción deben ser lo más sencillos***, fácilmente accesibles y similares*** posible ***en todos los Estados miembros***. Debe bastar con que los ciudadanos de la Unión de que se trate presenten un documento de identidad en vigor y***, en aquellos casos debidamente justificados,*** una declaración formal con elementos que justifiquen su derecho a participar en las elecciones ***municipales***. Una vez inscritos, los ciudadanos de la Unión no nacionales deben permanecer inscritos en el censo electoral en las mismas condiciones que los ciudadanos de la Unión que sean nacionales del Estado miembro de que se trate, siempre que cumplan las condiciones para ejercer el derecho de sufragio activo. Además, los ciudadanos de la Unión deben proporcionar a las autoridades competentes su información de contacto para que estas puedan mantenerles informados. ***Los Estados miembros deben establecer censos electorales distintos para las elecciones municipales y las europeas.***

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Los Estados miembros deben velar por que los requisitos para inscribirse como candidatos y para presentar una lista de candidatos respeten normas democráticas, proporcionadas y transparentes y sean aplicables a los ciudadanos de la Unión tanto nacionales como no nacionales.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) Para que los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales puedan ser efectivamente admisibles como candidatos en las elecciones municipales, los partidos políticos nacionales no deben condicionar la adhesión de sus miembros a la nacionalidad del Estado miembro de elección.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La privación del derecho de sufragio pasivo puede ser el resultado de una decisión individual adoptada por las autoridades del Estado miembro de residencia o del Estado miembro de origen. Habida cuenta de la importancia política del ejercicio de un cargo municipal elegido, conviene que los Estados miembros puedan obtener información del Estado miembro de origen sobre la privación del derecho de sufragio pasivo en el Estado miembro de origen del candidato.	(10) La privación del derecho de sufragio pasivo puede ser el resultado de una decisión individual adoptada por las autoridades del Estado miembro de residencia o del Estado miembro de origen. Habida cuenta de la importancia política del ejercicio de un cargo municipal elegido, conviene que los Estados miembros puedan obtener información ***directamente*** del Estado miembro de origen sobre la privación del derecho de sufragio pasivo en el Estado miembro de origen del candidato. ***Las decisiones sobre la privación a los ciudadanos de la Unión de la capacidad jurídica por motivos de discapacidad adoptadas por su Estado miembro de origen no deben impedirles que ejerzan su derecho de sufragio pasivo en el Estado miembro de residencia siempre que la legislación del Estado miembro de residencia garantice el ejercicio sin limitaciones de ese derecho para todas las personas con la discapacidad en cuestión.***

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Dado que las atribuciones del ejecutivo de los entes locales básicos pueden suponer la participación en el ejercicio de la autoridad pública y en la salvaguardia de los intereses generales, conviene que los Estados miembros puedan reservar estas funciones a sus nacionales siempre que se respete el principio de proporcionalidad .	***suprimido***

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Conviene asimismo que la participación de cargos municipales elegidos en la elección de una asamblea parlamentaria pueda reservarse a los propios nacionales.	***suprimido***

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia otorgado a los ciudadanos de la Unión no nacionales no sustituye al derecho de sufragio activo y pasivo en el Estado miembro cuya nacionalidad posea el ciudadano de la Unión. Es, por tanto, necesario garantizar que la libertad de estos ciudadanos de participar o no en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia sea respetada y que dichos ciudadanos puedan expresar su voluntad de ejercer su derecho de voto en su Estado miembro de residencia . ***Así, en los Estados miembros en los que no haya obligación de votar se podrá establecer el registro de oficio de esos ciudadanos.***	(14) El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia otorgado a los ciudadanos de la Unión no nacionales no sustituye al derecho de sufragio activo y pasivo en el Estado miembro cuya nacionalidad posea el ciudadano de la Unión. Es, por tanto, necesario garantizar que la libertad de estos ciudadanos de participar o no en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia sea respetada y que dichos ciudadanos puedan expresar su voluntad de ejercer su derecho de voto en su Estado miembro de residencia .

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) La accesibilidad de la información sobre los derechos y procedimientos electorales es un elemento clave para garantizar el ejercicio efectivo del derecho consagrado en el artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 1, del TFUE.	(15) La accesibilidad de la información sobre los derechos y procedimientos electorales es un elemento clave para garantizar el ejercicio efectivo del derecho consagrado en el artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 1, del TFUE. ***Los ciudadanos de la Unión no nacionales deben tener, a su llegada al Estado miembro, acceso a información sobre sus derechos electorales y sobre los procedimientos electorales de manera periódica y con suficiente antelación respecto de las elecciones municipales. También deben ser informados de que existen censos electorales distintos para las elecciones municipales y las elecciones al Parlamento Europeo.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) La falta de información adecuada, en el contexto de los procedimientos electorales, afecta a cómo ejercen los ciudadanos de la Unión los derechos electorales que les confiere la ciudadanía de la Unión. También afecta a la capacidad de las autoridades competentes para ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones. Debe exigirse a los Estados miembros que designen autoridades que tengan una obligación especial de comunicar a los ciudadanos de la Unión información adecuada sobre los derechos que les confieren el artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 1, del TFUE, ***así como*** las normas y los procedimientos nacionales relativos a la participación en las elecciones municipales y a la organización de las mismas. Para garantizar que se cumple esta obligación de forma eficaz, la información debe comunicarse en términos claros y comprensibles.	(16) La falta de información adecuada, en el contexto de los procedimientos electorales, afecta a cómo ejercen los ciudadanos de la Unión los derechos electorales que les confiere la ciudadanía de la Unión. También afecta a la capacidad de las autoridades competentes para ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones. Debe exigirse a los Estados miembros que designen autoridades que tengan una obligación especial de comunicar a los ciudadanos de la Unión información adecuada sobre los derechos que les confieren el artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 1, del TFUE, las normas y los procedimientos nacionales relativos a la participación en las elecciones municipales y a la organización de las mismas***, así como información sobre el sistema electoral y político, incluidas las competencias de los entes locales básicos. Dichas autoridades deben coordinar las campañas de información junto con las autoridades locales y, siempre que sea posible, las organizaciones de la sociedad civil, y deben utilizar una amplia gama de canales de información***. Para garantizar que se cumple esta obligación de forma eficaz, la información debe comunicarse ***de forma oportuna, periódicamente y*** en términos claros y comprensibles***, idealmente sin superar un nivel de complejidad superior al nivel B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa***.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Con el fin de mejorar la accesibilidad de la información electoral, dicha información debe ofrecerse en ***al menos otra lengua oficial*** de la Unión, ***distinta de*** la lengua ***o lenguas oficiales del Estado miembro*** de ***acogida***, que ***entienda, a grandes rasgos,*** el ***mayor número posible de ciudadanos de*** la ***Unión que residan en su territorio.*** Los Estados miembros ***pueden utilizar diferentes lenguas oficiales*** de la ***Unión en diferentes regiones o partes específicas*** de ***su territorio, atendiendo*** a ***cuál sea la lengua que entienda el grupo mayoritario de ciudadanos*** de la Unión ***que resida en dicha región o parte***.	(17) Con el fin de mejorar la accesibilidad de la información electoral, dicha información debe ofrecerse en ***todas las lenguas oficiales*** de la Unión ***y***, ***cuando la ofrezcan las autoridades, en*** la lengua ***preferida por el elector*** de ***la Unión***, que ***debe poder indicar en*** el ***momento de la inscripción. En caso necesario,*** la ***Comisión Europea debe facilitar asistencia a*** los Estados miembros ***para la traducción*** de la ***información sobre los procedimientos*** de ***inscripción y electorales*** a ***las lenguas oficiales*** de la Unión.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Según el artículo 22, apartado 1 , del TFUE, toda excepción a las normas generales de la presente Directiva debe estar justificada por problemas específicos de algún Estado miembro y ajustarse a los requisitos del artículo 52 de la Carta, especialmente que cualquier limitación del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales debe ser establecida por la ley y respetar los principios de proporcionalidad y necesidad . Además, toda cláusula de excepción debe estar sujeta a revisión, como dispone el artículo 47 de la Carta .	(18) Según el artículo 22, apartado 1, del TFUE, toda excepción a las normas generales de la presente Directiva debe estar justificada por problemas específicos de algún Estado miembro y ajustarse a los requisitos del artículo 52 de la Carta, especialmente que cualquier limitación del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales ***por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales*** debe ser establecida por la ley y respetar los principios de proporcionalidad y necesidad. Además, toda cláusula de excepción debe estar sujeta a revisión, como dispone el artículo 47 de la Carta***. Habida cuenta del uso limitado que hacen los Estados miembros de las posibilidades establecidas en la Directiva 94/80/CE de establecer excepciones a sus normas generales, ya no deben ofrecerse dichas posibilidades de excepción.***

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Este tipo de problemas específicos puede plantearse, en particular, cuando la proporción de ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro sin tener su nacionalidad y han alcanzado la mayoría de edad electoral supera sensiblemente la media. Si tales ciudadanos representan un porcentaje superior al 20 % respecto del conjunto del electorado, está justificada la adopción de disposiciones de excepción basadas en el criterio del tiempo de residencia.	***suprimido***

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los Estados miembros en los que el porcentaje de ciudadanos de la Unión no nacionales en edad de votar supere el 20 % del conjunto de ciudadanos de la Unión con mayoría de edad electoral residentes en ellos deben poder establecer disposiciones especiales respecto a la composición de las listas de candidatos, respetando lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del TFUE .	***suprimido***

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Debe tenerse en cuenta el hecho de que, en determinados Estados miembros, los nacionales de otros Estados miembros que residen en aquellos gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones al Parlamento nacional y que, en consecuencia, pueden simplificarse los trámites previstos en la presente Directiva.	***suprimido***

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) El Reino de Bélgica presenta especificidades y equilibrios propios relacionados con el hecho de que su Constitución, en sus artículos 1 a 4, prevé tres lenguas oficiales y un reparto por regiones y comunidades, y por ello la aplicación integral de la presente Directiva en algunos municipios podría tener tales efectos que es necesario prever una posibilidad de excepción a sus disposiciones con el fin de tener en cuenta dichas especificidades y equilibrios.	***suprimido***

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Los datos relativos al ejercicio de los derechos y a la aplicación de la presente Directiva ***pueden resultar útiles*** con miras a determinar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos electorales de los ciudadanos de la Unión. Con el fin de mejorar la recogida de datos para las elecciones municipales, es necesario establecer un seguimiento periódico y la presentación de informes sobre la aplicación por parte de los Estados miembros que comprendan, además de estadísticas, información sobre las medidas tomadas para apoyar la participación de los ciudadanos de la Unión no nacionales en las elecciones. La Comisión debe realizar una evaluación de la aplicación de la Directiva, entre otras cosas de la evolución que haya experimentado el electorado desde la entrada en vigor de la misma, y presentar un informe sobre esta cuestión al Parlamento Europeo y al Consejo.	(23) Los datos relativos al ejercicio de los derechos y a la aplicación de la presente Directiva ***son importantes*** con miras ***a evaluar la política pertinente de la Unión y*** a determinar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos electorales de los ciudadanos de la Unión. Con el fin de mejorar la recogida de datos ***y la presentación de informes sobre estos por parte de los Estados miembros*** para las elecciones municipales, es necesario establecer un seguimiento periódico y la presentación de informes sobre la aplicación por parte de los Estados miembros que comprendan, además de estadísticas, información sobre las medidas tomadas para apoyar la participación de los ciudadanos de la Unión no nacionales en las elecciones***, también para las personas con discapacidad. Dichos datos deben recogerse de un modo transparente y seguro en todos los Estados miembros y sobre la base de los mismos indicadores. A tal efecto, la Comisión debe determinar unos indicadores comunes para la facilitación de las estadísticas pertinentes por parte de los Estados miembros***. La Comisión debe realizar una evaluación de la aplicación de la Directiva, entre otras cosas de la evolución que haya experimentado el electorado desde la entrada en vigor de la misma, y presentar un informe sobre esta cuestión al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Es preciso que la Comisión realice su evaluación de la aplicación de la presente Directiva en un plazo razonable desde su entrada en vigor y de forma coordinada con la evaluación de la aplicación de la Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales ([23]).	(24) Es preciso que la Comisión realice su evaluación de la aplicación de la presente Directiva en un plazo razonable desde su entrada en vigor y de forma coordinada con la evaluación de la aplicación de la Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales ([23]). ***La evaluación debe ir seguida, cuando proceda, de una propuesta legislativa de modificación de la presente Directiva.***

([23]) Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (versión refundida).

([23]) Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (versión refundida).

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los Estados miembros, al ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la Unión, al celebrarla ([25]), se han comprometido a garantizar el cumplimiento de dicha Convención y, en particular, de su artículo 29, sobre la participación en la vida política y pública. Con el fin de ***coadyuvar a*** la participación electoral inclusiva e igualitaria de las personas con discapacidad, las disposiciones para que los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales puedan ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales deben tener debidamente en cuenta las necesidades de los ciudadanos con discapacidad y de los ciudadanos de edad avanzada.	(26) Los Estados miembros, al ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la Unión, al celebrarla ([25]), se han comprometido a garantizar el cumplimiento de dicha Convención y, en particular, de su artículo 29, sobre la participación en la vida política y pública. Con el fin de ***garantizar*** la participación electoral inclusiva e igualitaria de las personas con discapacidad, ***en particular teniendo en cuenta la notable repercusión que las decisiones de ámbito local pueden tener sobre asuntos relacionados con la accesibilidad y la vida de las personas con discapacidad y los ciudadanos de edad avanzada,*** las disposiciones para que los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales puedan ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales deben tener debidamente en cuenta las necesidades ***específicas*** de los ciudadanos con discapacidad y de los ciudadanos de edad avanzada. ***En concreto, los Estados miembros deben contemplar la posibilidad de aplicar medidas adecuadas adaptadas a los procedimientos de votación nacionales para facilitar el voto de los ciudadanos con discapacidad, como la posibilidad de escoger el colegio electoral y el uso de tecnologías, formatos y técnicas de apoyo como el braille, la letra de gran tamaño, la información en formato audio, las plantillas táctiles, la información de fácil lectura y la comunicación en lengua de signos. Por otro lado, los Estados miembros deben permitir que, a la hora de votar, las personas con discapacidad, cuando así lo pidan, cuenten con la asistencia de una persona de su elección. Los Estados miembros deben procurar ofrecer la posibilidad de votar por correo postal y pueden prever otras herramientas complementarias para facilitar el voto, como el voto físico anticipado, el voto por delegación y el voto electrónico y en línea.***

([25]) Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23 de 27.1.2010, p. 35).

([25]) Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23 de 27.1.2010, p. 35).

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) «elector de la Unión»: todo ciudadano de la Unión que, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, tenga derecho de sufragio activo en las elecciones municipales en su Estado miembro de residencia;

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) «candidato de la Unión»: todo ciudadano de la Unión que, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, tenga derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales en su Estado miembro de residencia;

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 4 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si, para poder ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo, los nacionales del Estado miembro de residencia deben residir durante un período mínimo en el territorio de dicho Estado, se considerará que cumplen este requisito los electores ***y elegibles a que se refiere el artículo 3*** que hayan residido durante un período equivalente en otros Estados miembros .	1. Si, para poder ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo, los nacionales del Estado miembro de residencia deben residir durante un período mínimo en el territorio de dicho Estado, se considerará que cumplen este requisito los electores ***de la Unión y candidatos de la Unión*** que hayan residido durante un período equivalente en otros Estados miembros .

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 4 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si, con arreglo a la legislación del Estado miembro de residencia, sus propios nacionales solo pueden ser electores o elegibles en el ente local básico de su lugar de residencia habitual, los electores ***o elegibles a que se refiere el artículo 3*** estarán también sujetos a tal condición.	2. Si, con arreglo a la legislación del Estado miembro de residencia, sus propios nacionales solo pueden ser electores o elegibles en el ente local básico de su lugar de residencia habitual, los electores ***de la Unión y candidatos de la Unión*** estarán también sujetos a tal condición.

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 5 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros de residencia podrán disponer que los ciudadanos de la Unión que, por resolución individual en materia civil o penal, hayan sido privados del derecho de sufragio pasivo en virtud de la legislación de su Estado miembro de origen queden privados del ejercicio de ese derecho en las elecciones municipales.	1. Los Estados miembros de residencia podrán disponer que los ciudadanos de la Unión que, por resolución individual en materia civil o penal, hayan sido privados del derecho de sufragio pasivo en virtud de la legislación de su Estado miembro de origen queden privados del ejercicio de ese derecho en las elecciones municipales. ***No obstante, las decisiones relativas a la privación de ciudadanos de la Unión de la capacidad jurídica por discapacidad adoptadas por su Estado miembro de origen no les impedirán presentarse como candidatos en las elecciones municipales en su Estado miembro de residencia siempre y cuando el Derecho del Estado miembro de residencia reconozca ese derecho a todas las personas con discapacidad sin restricciones.***

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 5 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros podrán disponer que únicamente sus propios nacionales sean elegibles para las funciones de alcalde, de teniente de alcalde o de miembro del órgano directivo colegiado en el ejecutivo de un ente local básico, cuando hayan sido elegidos para ejercer dichas funciones durante el mandato.	***suprimido***
Los Estados miembros podrán disponer asimismo que el ejercicio con carácter temporal y de suplencia de las funciones de alcalde, de teniente de alcalde o de miembro del órgano directivo colegiado en el ejecutivo de un ente local básico pueda ser reservado a sus propios nacionales.	
Los Estados miembros, en cumplimiento del Tratado y de los principios generales de Derecho, podrán tomar las medidas adecuadas, necesarias y proporcionales a los objetivos fijados para garantizar que las funciones a que se refiere el párrafo primero y las facultades de suplencia a que se refiere el párrafo segundo solo puedan ser ejercitadas por sus propios nacionales.	

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 5 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros podrán disponer asimismo que los ciudadanos de la Unión que hayan sido elegidos miembros de un órgano representativo no puedan participar ni en la designación de los delegados de una asamblea parlamentaria ni en la elección de los miembros de dicha asamblea.	***suprimido***

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 6 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los ***elegibles contemplados en el artículo 3*** estarán sujetos a las causas de incompatibilidad aplicables, según la legislación del Estado miembro de residencia, a los nacionales de dicho Estado.	1. Los ***candidatos de la Unión*** estarán sujetos a las causas de incompatibilidad aplicables, según la legislación del Estado miembro de residencia, a los nacionales de dicho Estado.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 7 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los electores a que se refiere el artículo 3 ejercerán su derecho de sufragio activo en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia si han manifestado su voluntad en ese sentido.	1. Los electores ***de la Unión*** a que se refiere el artículo 3 ejercerán su derecho de sufragio activo en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia si han manifestado su voluntad en ese sentido.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 7 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si en el Estado miembro de residencia el voto es obligatorio, esta obligación se aplicará a los electores ***a que se refiere el artículo 3*** que se hayan inscrito en el censo electoral.	2. Si en el Estado miembro de residencia el voto es obligatorio, esta obligación se aplicará a los electores ***de la Unión*** que se hayan inscrito en el censo electoral.

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 7 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros en los ***que*** el ***voto no sea obligatorio podrán prever la inscripción*** de ***oficio*** de los electores ***a*** que se ***refiere el artículo 3 en el censo*** electoral.	3. Los Estados miembros ***se esforzarán por introducir la inscripción inmediata*** en ***el censo electoral como elector de la Unión de*** los ***ciudadanos de la Unión no nacionales tras recibir*** el ***consentimiento de los ciudadanos de la Unión de que se trate en el momento*** de ***registrarse como residentes en el Estado miembro*** de ***residencia. Se invitará a los electores de la Unión que se hayan autoexcluido de la inscripción inmediata a que se inscriban con suficiente antelación al período electoral.***

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 8 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que, con suficiente antelación a los comicios, los electores ***a que se refiere el artículo 3*** puedan inscribirse en el censo electoral.	1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que, con suficiente antelación a los comicios, los electores ***de la Unión*** puedan inscribirse en el censo electoral.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 8 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para inscribirse en el censo electoral, los electores ***a que se refiere el artículo 3*** deberán aportar los mismos documentos acreditativos que los electores nacionales .	Para inscribirse en el censo electoral, los electores ***de la Unión*** deberán aportar los mismos documentos acreditativos que los electores nacionales ***o documentos equivalentes. Además, deberán aportar una declaración formal de conformidad con el modelo que figura en el anexo II.***

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 8 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro de residencia podrá, además, exigir que los electores ***a que se refiere el artículo 3 presenten un documento*** de ***identidad en vigor, así como una declaración formal de conformidad con el modelo que figura en el anexo II .***	El Estado miembro de residencia podrá, además, exigir que los electores de ***la Unión:***
	a) aporten un documento de identidad en vigor;

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) indiquen desde qué fecha residen en el Estado de que se trate o en otro Estado miembro;
	c) si así lo desean, indiquen una o varias lenguas en las que preferirían recibir la información a que se refiere el artículo 12, apartado 2, seleccionadas de entre las lenguas oficiales de la Unión o, cuando la autoridad competente lo ofrezca, otras lenguas.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 8 — apartado 3 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los electores ***a que se refiere el artículo 3*** que figuren en el censo electoral permanecerán inscritos en el mismo, en idénticas condiciones que el elector nacional, hasta que se produzca su exclusión por haber dejado de cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de sufragio activo. Cuando los Estados miembros contemplen la notificación a los nacionales de su exclusión del censo electoral, las disposiciones pertinentes serán de aplicación igualmente a los electores ***a que se refiere el artículo 3***.	3. Los electores ***de la Unión*** que figuren en el censo electoral permanecerán inscritos en el mismo, en idénticas condiciones que el elector nacional, hasta que se produzca su exclusión por haber dejado de cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de sufragio activo. Cuando los Estados miembros contemplen la notificación a los nacionales de su exclusión del censo electoral, las disposiciones pertinentes serán de aplicación igualmente a los electores ***de la Unión. Dicha notificación se les facilitará a los electores de la Unión de que se trate en una lengua de la Unión preferida por dicha persona e indicada en la declaración formal, si el elector de la Unión ha facilitado dicha preferencia***.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 8 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Sin perjuicio de la normativa de los Estados miembros sobre el derecho de sufragio activo y pasivo de los nacionales residentes fuera de su territorio nacional, que los electores ***a que se refiere el artículo 3*** hayan sido inscritos en el censo electoral de su Estado miembro de residencia no supondrá su exclusión del censo electoral del Estado miembro de origen.	5. Sin perjuicio de la normativa de los Estados miembros sobre el derecho de sufragio activo y pasivo de los nacionales residentes fuera de su territorio nacional, que los electores ***de la Unión*** hayan sido inscritos en el censo electoral de su Estado miembro de residencia no supondrá su exclusión del censo electoral del Estado miembro de origen.

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 9 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Las personas a que se refiere el artículo 3*** deberán aportar, al presentar su candidatura, los mismos documentos acreditativos que los candidatos nacionales . Además, el Estado miembro de residencia podrá exigirles que presenten una declaración formal de conformidad con el modelo que figura en el anexo III .	1. ***Los ciudadanos de la Unión no nacionales*** deberán aportar, al presentar su candidatura, los mismos documentos acreditativos que los candidatos nacionales ***o documentos equivalentes***. Además, el Estado miembro de residencia podrá exigirles que presenten una declaración formal de conformidad con el modelo que figura en el anexo III .

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 9 — apartado 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Estado miembro de residencia podrá exigir, además, que ***las personas a que se refiere el artículo 3***:	2. El Estado miembro de residencia podrá exigir, además, que ***los candidatos de la Unión***:

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 9 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) al presentar su candidatura, indiquen en la declaración formal mencionada en el apartado 1 que en el Estado miembro de origen no se hallan privados del derecho de sufragio pasivo;	a) al presentar su candidatura, indiquen en la declaración formal mencionada en el apartado 1 que en el Estado miembro de origen no se hallan privados del derecho de sufragio pasivo***. Si hay dudas legítimas sobre el contenido de la declaración formal, el Estado miembro de residencia puede solicitar directamente al Estado miembro de origen del ciudadano de la Unión no nacional, antes o después de las elecciones, un certificado que acredite que no se ha privado a la persona del derecho de sufragio pasivo en dicho Estado miembro***;

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 9 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en caso de dudas sobre el contenido de la declaración prevista en la letra a) , presenten antes o después de la votación un certificado de las autoridades administrativas competentes del Estado miembro de origen en el que se acredite que no se hallan privados del derecho de sufragio pasivo en dicho Estado o que las mencionadas autoridades no tienen conocimiento de tal privación;	***suprimida***

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 9 — apartado 2 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) si así lo desean, indiquen una o varias lenguas en las que preferirían recibir la información a que se refiere el artículo 12, apartado 2, seleccionadas de entre las lenguas oficiales de la Unión o, cuando la autoridad competente lo ofrezca, otras lenguas.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 10 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***que contemplen*** la posibilidad de que ***los*** nacionales ***voten anticipadamente,*** por correo postal, electrónicamente y por internet en las elecciones municipales garantizarán que los electores ***a que se refiere el artículo 3*** puedan emplear dichos medios de votación en las mismas condiciones.	Los Estados miembros ***se esforzarán por contemplar*** la posibilidad de que ***se vote por correo postal en las elecciones municipales. En el caso de que los Estados miembros permitan a sus*** nacionales ***votar*** por correo postal, ***anticipadamente, por delegación o*** electrónicamente y por internet en las elecciones municipales, garantizarán que los electores ***de la Unión*** puedan emplear dichos medios de votación en las mismas condiciones.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 11 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Estado miembro de residencia informará a los interesados ***de forma clara, sencilla y oportuna*** de la resolución de su petición de inscripción en el censo electoral o acerca de la resolución adoptada sobre la admisibilidad de su candidatura.	1. El Estado miembro de residencia informará a los interesados de la resolución de su ***inscripción inmediata como elector o su*** petición de inscripción en el censo electoral o acerca de la resolución adoptada sobre la admisibilidad de su candidatura.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 11 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En caso de no haber sido inscritos en el censo electoral o en caso de denegación de la solicitud de inscripción en el censo electoral o de rechazo de su candidatura, los interesados ***podrán interponer los recursos*** que la legislación del Estado miembro de residencia contemple, en ***supuestos similares***, para los electores y elegibles nacionales.	2. En caso de no haber sido inscritos en el censo electoral o en caso de denegación de la ***inscripción inmediata o*** solicitud de inscripción en el censo electoral o de rechazo de su candidatura, los interesados ***tendrán derecho a las vías de recurso efectivas*** que la legislación del Estado miembro de residencia contemple, en ***los mismos supuestos***, para los electores y elegibles nacionales.

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 11 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. De haber un error en el censo electoral o en la lista de candidatos para las elecciones municipales, los interesados ***podrán interponer los recursos*** que la legislación del Estado miembro de residencia contemple, en supuestos familiares, para los electores y elegibles nacionales.	3. De haber un error en el censo electoral o en la lista de candidatos para las elecciones municipales, los interesados ***tendrán derecho a las vías de recurso efectivas*** que la legislación del Estado miembro de residencia contemple, en supuestos familiares, para los electores y elegibles nacionales.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 11 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros informarán a los interesados, de forma clara y sencilla, así como oportuna, de la resolución a que se refiere el apartado 1 y de las vías de recurso a que se refieren los apartados 2 y 3, en una lengua preferida por la persona e indicada en la declaración formal, si el elector de la Unión ha facilitado dicha lengua de preferencia.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 12 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros designarán una autoridad ***nacional*** responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos de la Unión no nacionales sean informados, de forma oportuna, de las condiciones y reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones municipales.	1. Los Estados miembros designarán una autoridad ***competente*** responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos de la Unión no nacionales sean informados, de forma oportuna, de las condiciones y reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones municipales. ***La información la facilitarán las autoridades competentes de manera coordinada y, siempre que sea posible, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, en el momento del registro como residente y de forma oportuna con antelación a las elecciones.***

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 12 — apartado 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros se asegurarán de que la autoridad designada con arreglo al apartado 1 comunique de forma directa e individualizada a ***las personas con derecho*** de ***sufragio activo*** y ***pasivo a que se refiere el artículo 3*** la información siguiente:	2. Los Estados miembros se asegurarán de que la autoridad designada con arreglo al apartado 1 comunique de forma directa e individualizada a ***los electores*** de ***la Unión*** y ***los candidatos de la Unión*** la información siguiente:

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 12 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la fecha de las elecciones y las modalidades y el lugar de votación, una vez se conozcan estos extremos;	b) la fecha de las elecciones y las modalidades y el lugar de votación, una vez se conozcan estos extremos***, incluidos, en su caso, los medios específicos de votación a que se refiere el artículo 10***;

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 12 — apartado 2 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) las medidas específicas para facilitar el ejercicio de su derecho de sufragio activo a determinados grupos de electores, como las personas con discapacidad;

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 12 — apartado 2 — letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) información sobre el sistema electoral y político, incluidas las competencias de los entes locales básicos;

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 12 — apartado 3 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La información sobre las condiciones y las reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones municipales y la información a que se refiere el apartado 2 se ***comunicarán*** en ***un lenguaje claro y sencillo***.	La información sobre las condiciones y las reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones municipales ***a que se refiere el apartado 1*** y ***cualquier otra información comunicada con arreglo a la presente Directiva se facilitará utilizando un lenguaje claro y sencillo. La información a que se refiere el apartado 1 se facilitará en todas las lenguas oficiales de la Unión, mientras que*** la información a que se refiere el apartado 2 se ***comunicará a los interesados*** en ***una lengua preferida por dicha persona, indicada en la declaración formal, si el elector de la Unión ha facilitado dicha preferencia***.

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 12 — apartado 3 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La información a que se refiere el párrafo primero, además de comunicarse en una o varias de las lenguas oficiales del Estado miembro de acogida, irá acompañada de una traducción en al menos otra lengua oficial de la Unión que entienda el mayor número posible de ciudadanos de la Unión que residan en su territorio, de conformidad con los requisitos de calidad del artículo 9 del Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo ([28]).	***suprimido***

([28]) Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 12 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión garantizará que la información relacionada con el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales, en virtud del artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 1, del TFUE, así como la información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, se ponga a disposición de dichos ciudadanos de forma clara y accesible, en todas las lenguas oficiales de la Unión, según proceda, también a través de Europe Direct y Your Europe.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 12 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se asegurarán de que la información sobre las condiciones y las reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones municipales y la información a que se refiere el apartado 2 se adapten, con medios, modos y formatos de comunicación adecuados, a las personas con discapacidad ***y a*** las personas de edad avanzada.	4. Los Estados miembros se asegurarán de que la información sobre las condiciones y las reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones municipales y la información a que se refiere el apartado 2 se adapten a las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada***, las personas en zonas remotas, los grupos minoritarios y quienes se enfrentan a dificultades para votar en general*** —con medios, modos y formatos de comunicación adecuados ***para ellas, como el lenguaje de signos, el braille o el formato de fácil lectura— mediante la aplicación de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1 bis]). Los Estados miembros podrán velar por que, a la hora de votar, las personas con discapacidad, cuando así lo pidan, cuenten con la asistencia de una persona de su elección.***
	([1 bis]) Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 13	***suprimido***
Excepciones	
1. Si la proporción de ciudadanos de la Unión en edad de votar residentes en un Estado miembro sin poseer la nacionalidad del mismo fuese superior al 20 % del conjunto de ciudadanos de la Unión nacionales y no nacionales en edad de votar y residentes en él, dicho Estado miembro, como excepción a lo dispuesto en la presente Directiva, podrá:	
a) reservar el derecho de sufragio activo a los electores a que se refiere el artículo 3 que lleven residiendo en dicho Estado miembro un período mínimo, que no podrá ser superior a la duración de un mandato del órgano representativo municipal;	

Martes 14 de febrero de 2023

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) reservar el derecho de sufragio pasivo a los elegibles a que se refiere el artículo 3 que lleven residiendo en dicho Estado miembro un período mínimo, que no podrá ser superior a la duración de dos mandatos de dicho órgano; así como	
c) tomar las medidas pertinentes en cuanto a la composición de las listas de los candidatos con objeto, en particular, de facilitar la integración de los ciudadanos de la Unión nacionales de otro Estado miembro.	
2. No obstante lo dispuesto en la presente Directiva, el Reino de Bélgica podrá aplicar la letra a) del apartado 1 a un limitado número de entes locales básicos cuya lista comunicará al menos un año antes de la elección municipal para la que se prevea hacer uso de la excepción.	
3. Si la legislación de un Estado miembro dispone que los nacionales de otro Estado miembro residentes en él tienen derecho a votar a su Parlamento nacional y pueden ser inscritos, a tal efecto, en su censo electoral en idénticas condiciones que los electores nacionales, dicho Estado miembro podrá, como excepción a lo dispuesto en la presente Directiva, no aplicar a los citados nacionales los artículos 6 a 11 .	
4. Cada seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que comprobará si persisten los motivos que hayan justificado la concesión, a los Estados miembros de que se trate, de una excepción con arreglo al artículo 22, apartado 1, del TFUE y propondrá, en su caso, que se efectúen las adaptaciones pertinentes. Los Estados miembros que adopten disposiciones de excepción con arreglo a los apartados 1 y 2 presentarán a la Comisión todos los datos justificativos precisos.	

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 14 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Informes	***Recogida de datos e*** informes

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 14 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva y cada cuatro años a partir de entonces, los Estados miembros remitirán a la Comisión un informe sobre la aplicación de la presente Directiva en su territorio, especialmente sobre la aplicación del artículo 5, apartados 3 y 4. El informe contendrá estadísticas sobre la participación en las elecciones municipales de los electores ***y elegibles a que se refiere el artículo 3***, así como un resumen de las medidas tomadas ***a tal efecto***.	1. Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva y cada cuatro años a partir de entonces, los Estados miembros remitirán ***al público y*** a la Comisión un informe sobre la aplicación de la presente Directiva en su territorio, especialmente sobre la aplicación del artículo 5, apartados 3 y 4. El informe contendrá***, además de observaciones generales,*** estadísticas sobre la participación en las elecciones municipales de los electores ***de la Unión y los candidatos de la Unión***, así como un resumen de las medidas tomadas ***con el fin de facilitar y promover su participación. Dichas estadísticas se recogerán de forma transparente, uniforme y segura, sobre la base de indicadores comunes***.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 14 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 16 en lo que respecta a la determinación de los indicadores comunes para la recogida de estadísticas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 15 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En los veinticuatro meses siguientes a las elecciones al Parlamento Europeo de 2029, la Comisión evaluará la aplicación de la presente Directiva y elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos que figuran en la misma.	En los veinticuatro meses siguientes a las elecciones al Parlamento Europeo de 2029, la Comisión evaluará la aplicación de la presente Directiva y elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos que figuran en la misma. ***La evaluación irá acompañada, si procede, de una propuesta legislativa de modificación de la presente Directiva.***

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 16 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La competencia para adoptar los actos delegados mencionados en ***los artículos 2, 8 y 9*** se otorga a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.	2. La competencia para adoptar los actos delegados mencionados en ***el artículo 2, apartado 2, el artículo 8, apartado 4, el artículo 9, apartado 3, y el artículo 14, apartado 1 bis,*** se otorga a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de ***… [fecha de*** entrada en vigor de la presente Directiva].

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 16 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencia mencionada en ***los artículos 2, 8 y 9***. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de competencia que en ella se especifique. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. El Consejo podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencia mencionada en ***el artículo 2, apartado 2, el artículo 8, apartado 4, el artículo 9, apartado 3, y el artículo 14, apartado 1 bis***. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de competencia que en ella se especifique. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 16 — apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud ***de los artículos 2, 8 y 9*** únicamente entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, el Consejo no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud ***del artículo 2, apartado 2, el artículo 8, apartado 4, el artículo 9, apartado 3, y el artículo 14, apartado 1 bis,*** únicamente entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, el Consejo no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 19 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los artículos 1 a 7, el artículo 8, apartado 1, el artículo 11, apartado 2, ***y el artículo 13*** serán aplicables a partir del 31 de diciembre de 2023.	Los artículos 1 a 7, el artículo 8, apartado 1, ***y*** el artículo 11, apartado 2, serán aplicables a partir del 31 de diciembre de 2023.

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Anexo II — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO II — Declaración formal que deben presentar los electores de la Unión

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Anexo II — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Declara, asimismo, que acepta recibir futuras comunicaciones relacionadas con el sufragio activo en las elecciones municipales en una o más de las siguientes lenguas:

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Anexo II — cuadro 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Y declara que ha sido residente en … (nombre del Estado miembro de residencia) durante … (tiempo) ([1 bis])	
Lugar y fecha:	
Firma:	

(***[1 bis]***) Solo si lo exige la legislación nacional.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Anexo III — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO III — Declaración formal que deben presentar los candidatos de la Unión

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Anexo III — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Declara, asimismo, que acepta recibir futuras comunicaciones relacionadas con el sufragio pasivo en las elecciones municipales en una o más de las siguientes lenguas:

Martes 14 de febrero de 2023

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Anexo III — cuadro 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Y declara que ha sido residente en … (nombre del Estado miembro de residencia) durante … (tiempo) ([1 bis])	
Lugar y fecha:	
Firma:	

([1 bis]) Solo si lo exige la legislación nacional.